

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 28 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-02207-00

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Santiago Arango Agudelo del contenido del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Visto el informe de títulos, se aprueba el acuerdo de pago celebrado entre las partes y del cual se hace mención en el referido escrito, para que con los mismos se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO:** Por ser procedente y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decreta la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por Manuel Bermúdez Iglesias en contra de Santiago Arango Agudelo, por pago total de la obligación, en consecuencia:

**a.** Se ordena cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

**b.** Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva.

**c.** Se ordena a Secretaría que por acuerdo entre las partes, se entregue al demandante la suma de \$1.100.000.00 y, de quedar algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene su entrega a la parte demandada, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir **remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido**

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**